

el art. 52 de la Ley de Expropiación Forzosa, de 16 de diciembre de 1954.

La urgencia viene motivada a fin de solucionar los problemas de seguridad vial que presenta el tramo sobre el que se va a actuar, el cual presenta un trazado geométrico inadecuado tanto en planta como en alzado, destacando como puntos conflictivos las proximidades de Arroyo del Lobo y las cercanías de Monterrubio de la Serena, produciéndose unos niveles de servicio muy deficientes que provocan un grave riesgo de accidentes.

El proyecto a ejecutar resolverá tales problemas mediante la solución integral adoptada, que incluye, aparte de la ampliación de calzada y arceles, la colocación de escolleras y mejoras en planta y en alzado, así como el acondicionamiento de la travesía de Peraleda del Zaucejo. Por otro lado, se generarán importantes ahorros en tiempo y costes de los transportes.

El proyecto fue aprobado en fecha 3 de marzo de 2006 y la Información Pública se practicó por Resolución de 24 de abril de 2006 (D.O.E. n.º 52 de 4 de mayo de 2006), habiéndose presentado alegaciones, dentro del plazo al efecto concedido por Ana M.ª Cid Méndez-Benegassi, en cuanto a cambio de titularidad, de las que se han tomado las oportunas anotaciones a efectos del levantamiento de actas previas.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Infraestructuras y Desarrollo Tecnológico y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su sesión del día 13 de junio de 2006,

**DISPONGO:**

Artículo único.

Se declara de urgencia la ocupación de los bienes afectados y la adquisición de derechos necesarios para la ejecución de las obras de: “Carretera EX-211, desde la EX-103 a L.P. de Córdoba por Monterrubio de la Serena. Tramo: Peraleda del Zaucejo a Monterrubio de la Serena”, con los efectos y alcance previsto en el art. 52 de la Ley de Expropiación Forzosa, de 16 de diciembre de 1954, y concordantes de su Reglamento.

Mérida, a 13 de junio de 2006.

El Presidente de la Junta de Extremadura,  
JUAN CARLOS RODRÍGUEZ IBARRA

El Consejero de Infraestructuras  
y Desarrollo Tecnológico,  
LUIS MILLÁN VÁZQUEZ DE MIGUEL

**DECRETO 112/2006, de 13 de junio, de declaración de urgencia de la ocupación de terrenos para ejecución de las obras de “Acondicionamiento de la carretera EX-386. Tramo: N-V - Cruce de Retamosa”.**

La Consejería de Infraestructuras y Desarrollo Tecnológico, tiene atribuidas por Decreto del Presidente de la Junta de Extremadura 5/2005, de 8 de enero, las competencias transferidas del Estado en materia de Carreteras.

Asimismo, la Junta de Extremadura tiene atribuida la facultad expropiatoria en virtud del propio Estatuto de Autonomía, art. 47 b), correspondiendo a su Consejo de Gobierno la declaración de urgencia del procedimiento expropiatorio según lo dispuesto en el art. 52 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954.

La urgencia viene motivada a fin de solucionar los problemas de seguridad vial que presenta el tramo sobre el que se va a actuar, dada su irregular geometría, el mal estado del firme en algunas zonas y la considerable escasez de anchura suficiente para la circulación en otras, produciéndose unos niveles de servicio muy deficientes que provocan un grave riesgo de accidentes.

El proyecto a ejecutar resolverá tales problemas mediante la solución integral adoptada, que incluye la ampliación de calzada con sendos arceles, mejoras tanto en planta como en alzado así como el acondicionamiento de la Travesía de Deleitosa y de numerosos accesos a fincas y caminos rurales. Por otro lado, se generarán importantes ahorros en tiempo y costes de los transportes.

El proyecto fue aprobado en fecha 24 de junio de 2005 y la Información Pública se practicó por Resolución de 21 de abril de 2006 (D.O.E. n.º 51 de 2 de mayo de 2006), no habiéndose presentado alegaciones, dentro del plazo al efecto concedido.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Infraestructuras y Desarrollo Tecnológico, previa deliberación del Consejo de Gobierno en su sesión del día 13 de junio de 2006,

**DISPONGO:**

Artículo único.

Se declara de urgencia la ocupación de los bienes afectados y la adquisición de derechos necesarios para la ejecución de las obras

de: "Acondicionamiento de la Carretera EX-386. Tramo: N-V — Cruce de Retamosa", con los efectos y alcance previsto en el art. 52 de la Ley de Expropiación Forzosa, de 16 de diciembre de 1954, y concordantes de su Reglamento.

Mérida, a 13 de junio de 2006.

El Presidente de la Junta de Extremadura,  
JUAN CARLOS RODRÍGUEZ IBARRA

El Consejero de Infraestructuras  
y Desarrollo Tecnológico,  
LUIS MILLÁN VÁZQUEZ DE MIGUEL

## CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN

### *DECRETO 113/2006, de 13 de junio, por el que se crean Centros Docentes Públicos de la Comunidad Autónoma de Extremadura.*

El artículo 12.1 del Estatuto de Autonomía de Extremadura aprobado mediante la Ley Orgánica 1/1985, de 25 de febrero, atribuye a la Comunidad Autónoma la competencia de desarrollo legislativo y ejecución de la enseñanza en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 27 de la Constitución y Leyes Orgánicas que, conforme al apartado I del artículo 81 de la misma, lo desarrollen.

El Real Decreto 1801/1999, de 26 de noviembre, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Extremadura en materia de enseñanza no universitaria, establece, en el apartado B) de su Anexo, las funciones que asume la Comunidad Autónoma, entre las que se encuentra la creación, puesta en funcionamiento, modificación, transformación, clasificación, traslado, clausura, supresión, régimen jurídico, económico y administrativo de las unidades, secciones y centros públicos en todos sus niveles y modalidades educativas.

A la Comunidad de Extremadura le corresponde asegurar la cobertura de las necesidades educativas proporcionando una oferta adecuada de puestos escolares y promoviendo la igualdad de oportunidades.

Con la creación de estos Centros, el Gobierno regional continúa sus actuaciones para hacer realidad la Red de Centros que la sociedad extremeña viene demandando. Una Red de Centros suficientemente amplia y bien dotada, que posibilite la igualdad de acceso al sistema educativo y en la que atender las necesidades de escolarización del alumnado en condiciones de calidad adecuadas.

De acuerdo con el artículo 17 de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, Reguladora del Derecho a la Educación, la creación y supresión de centros públicos se efectuará por el Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma correspondiente, en el ámbito de sus respectivas competencias.

En su virtud, a propuesta de la Consejera de Educación, previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión de fecha 13 de junio de 2006,

### DISPONGO:

Artículo único.

Mediante el presente Decreto se crean los siguientes nuevos Centros Docentes Públicos de titularidad de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura:

I.E.S.O. de Galisteo Código 10008578

I.E.S.O. de Losar de la Vera Código 10012065

I.E.S.O. de Madroñera Código 10008608

I.E.S.O. de Villanueva de la Vera Código 10008670

Disposición adicional única.

Se faculta a la Consejera de Educación, para adoptar las medidas que se estimen necesarias en orden al desarrollo y ejecución del presente Decreto.

Disposición final única.

El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el "Diario Oficial de Extremadura".

Mérida, a 13 de junio de 2006.

El Presidente de la Junta de Extremadura,  
JUAN CARLOS RODRÍGUEZ IBARRA

La Consejera de Educación,  
EVA M.ª PÉREZ LÓPEZ

*ORDEN de 15 de junio de 2006 por la que se regula la convocatoria de plazas en Residencias Educativas no Universitarias de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el curso 2006/2007.*

Las Residencias Educativas no Universitarias son servicios complementarios que contribuyen eficazmente al desarrollo del